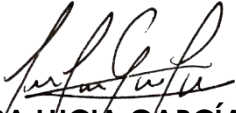


AL DESPACHO Informando que el apoderado judicial de los demandados, presentó recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, contra los numerales segundo y tercero del auto proferido por el Despacho el día trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



LAURA LUCÍA GARCÍA PLATA
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO - I

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de JAIME ROA VALENZUELA y MARIA PATRICIA BEDOYA RESTREPO, contra los numerales segundo y tercero del auto proferido por el despacho el día trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

EL AUTO RECURRIDO

En el proveído en cuestión, entre otras cosas, se tuvo por no contestada la reforma de la demanda y se programó fecha para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS.

LA REPOSICIÓN

Contra la aludida determinación, el apoderado judicial de la parte recurrente interpuso el recurso de reposición, con miras a su revocatoria; con tal propósito sostuvo que, al haberse interpuesto el recurso de reposición contra la providencia de fecha seis (06) de Octubre de dos mil veintidós (2022), que admitió la reforma de la demanda y corrió traslado de la misma a los demandados, por virtud de lo consagrado en el inciso cuarto del artículo 118 del C.G.P., se interrumpió el término para la contestación de la reforma, por lo cual el mismo sólo comenzaría a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso; por lo cual, dicho término solo comenzó a correr el día quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022); al haberse notificado la decisión por estrados el día catorce (14) del mismo mes y año.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La procedencia del recurso de reposición de que trata el artículo 63 del CPTSS, establece que, tal ataque procederá contra los autos interlocutorios, señalando que, para tal efecto, el recurso deberá interponerse dentro de los dos días siguientes a su notificación.

En el asunto bajo examen, tenemos que la parte demandante atacó el auto proferido por este despacho el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), esto es, dentro de los dos días siguientes a su notificación por lo que, verificada su procedencia, es dable abordar su estudio.

Atendiendo a las razones expresadas en el ataque, es necesario precisar que el inciso cuarto del artículo 118 del C.G.P. dispone en su tenor literal:

“ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS.

(...)

Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso. (...)”

En este sentido, encuentra el Despacho que le asiste razón a la parte recurrente, toda vez, que el término para contestar la reforma de la demanda, comenzaba a correr a partir de la notificación del auto que resolviera el recurso previamente elevado por la parte demandada.

Como consecuencia de lo anterior, observa el Despacho que, una vez verificado el escrito de contestación de la reforma de la demanda, el mismo fue allegado dentro del término, toda vez que el auto que resolvió el recurso sobre la providencia que admitió la reforma, se notificó en estados electrónicos del día catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022) ; luego la parte demandada tenía hasta el día doce (12) de enero de los corrientes para allegar el escrito de contestación y; en el entendido que el escrito de contestación fue arrimado al Despacho el día once (11) de enero hogaño, se tiene que la misma fue presentada dentro del término conferido por la norma; así como el escrito arrimado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, se repondrá el numeral segundo del auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022) para en su lugar dar por contestada la reforma de la demanda por parte de JAIME ROA VALENZUELA y MARIA PATRICIA BEDOYA RESTREPO.

Por último, se **REITERA** la fecha que fue programada para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS, diligencia que será desarrollada el día **VIERNES VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**.

Atendiendo a la prosperidad del recurso de reposición, no se concede el recurso de apelación interpuesto.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER EL NUMERAL SEGUNDO del auto de fecha y contenido anotados, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DAR POR CONTESTADA** la reforma de la demanda por parte de JAIME ROA VALENZUELA y MARIA PATRICIA BEDOYA RESTREPO, atendiendo a la motivación de esta providencia.

TERCERO: REITERAR la fecha que fue programada para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS, diligencia que será desarrollada el día **VIERNES VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.).**

Notifíquese y cúmplase,


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 023 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 23 de febrero de 2023 RUTH HERNANDEZ JAIMES Secretaria
